

público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1988; a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de enero de 1998,

Vengo en indultar a don Juan Torres García la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de enero de 1998.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,  
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

**1564** REAL DECRETO 27/1998, de 9 de enero, por el que se indulta a don José María Vargas Arboli.

Visto el expediente de indulto de don José María Vargas Arboli, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Tribunal Supremo, Sala Segunda, en sentencia de fecha 21 de octubre de 1996, resolutoria de recurso de casación interpuesto contra otra de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Granada, de fecha 17 de febrero de 1996, como autor de un delito de receptación, a la pena de tres meses de arresto mayor, por hechos cometidos en el año 1994, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de enero de 1998,

Vengo en indultar a don José María Vargas Arboli la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de enero de 1998.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,  
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

**1565** REAL DECRETO 1908/1997, de 19 de diciembre, por el que se determina el ámbito de los Institutos de Medicina Legal de Alicante y Castellón.

La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en su artículo 504.1, establece la creación de Institutos de Medicina Legal en aquellas capitales de provincia que sean sede de un Tribunal Superior de Justicia y en aquellas otras en las que tengan su sede Salas del Tribunal Superior de Justicia, con jurisdicción en una o más provincias. En las restantes ciudades podrán existir Institutos de Medicina Legal, con el ámbito que reglamentariamente se establezca por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Justicia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma afectada con competencias en la materia.

Asimismo, el Reglamento de los Institutos de Medicina Legal, aprobado por el Real Decreto 386/1996, de 1 de marzo, faculta, en el artículo 2, al Ministro de Justicia o a la Comunidad Autónoma que haya recibido el traspaso de medios para el funcionamiento de la Administración de Justicia para la creación de los Institutos de Medicina Legal, oído el Consejo General del Poder Judicial.

Por otra parte, mediante los Reales Decretos 293/1995, de 24 de febrero; 1949/1996 y 1950/1996, de 23 de agosto, y 491/1997, de 14 de abril, han sido transferidos a la Comunidad Valenciana los medios materiales, económicos y personales para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

Por todo ello, resulta competencia de la Comunidad Valenciana la creación de los Institutos de Medicina Legal en su ámbito territorial, siendo necesario, de forma previa a su creación, que el Gobierno, a propuesta de la Comunidad Autónoma, delimite el ámbito territorial de los Institutos de Medicina Legal de las capitales de las provincias de Alicante y Castellón, por no radicar en ellas la sede del Tribunal Superior de Justicia ni de ninguna de sus Salas, haciéndolo coincidir con el ámbito territorial provincial respectivo, tal como establece el artículo 30 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial.

En su virtud, vista la propuesta de la Generalidad de la Comunidad Valenciana, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 19 de diciembre de 1997,

DISPONGO:

Artículo único. *Ámbito territorial.*

Los Institutos de Medicina Legal de Alicante y Castellón desarrollarán sus funciones en los límites territoriales de las demarcaciones provinciales del mismo nombre.

Disposición adicional única. *Efectividad.*

La delimitación del ámbito territorial establecida en el artículo único del presente Real Decreto tendrá plena efectividad cuando sean creados los Institutos de Medicina Legal de Alicante y Castellón mediante la correspondiente norma de la Comunidad Autónoma afectada.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de diciembre de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,  
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

## MINISTERIO DE DEFENSA

**1566** REAL DECRETO 107/1998, de 23 de enero, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General del Ejército de Tierra de Tailandia don Mongkon Ampornpisit.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General del Ejército de Tierra de Tailandia don Mongkon Ampornpisit,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 23 de enero de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
EDUARDO SERRA REXACH

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**1567** ORDEN de 23 de enero de 1998 por la que se declaran lesivas a los intereses públicos determinadas resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central sobre valoración catastral.

Vista la propuesta de declaración de lesividad de determinadas Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central formulada por el excelentísimo señor Secretario de Estado de Hacienda, este Ministerio ha dictado la siguiente Orden:

**Antecedentes**

Primero.—La Gerencia Territorial de Cádiz de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria fijó, con efectos de 1 de enero de 1994, los valores catastrales de determinadas fincas